



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 181 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 27 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 2129-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio adosado al Memorando N° 1466-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1867-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y; el Informe Legal N° 213-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante el Informe N° 2129-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se da cuenta que en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1 (LP-SM-11-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE BRACHIARIA - BRACHIARIA (BRACHIARIAM SPP) MULATO II, CLASE NO CERTIFICADA", con un valor estimado de S/448,380.40 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta con 40/100 Soles), al no presentar el postor que obtuvo el primer lugar, LOS ANDENES EXPORT IMPORT S.R.L., los documentos requeridos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ley, perdió la buena pro;

Que, la oferta económica del postor que obtuvo el segundo lugar, AGP S.A.C., y a quien se le otorgaría la buena pro en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asciende a S/448,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, respecto de la oferta económica presentada por el postor mencionado para el Ítem N° 1, ésta supera en S/119.60 (Ciento diecinueve con 60/100 Soles) al valor estimado, que representa un porcentaje en más del 0.01%;

Que, a efectos de poder otorgar la Buena Pro en el procedimiento de selección detallado en el segundo considerando de la presente Resolución, dado que la oferta económica supera al



valor estimado, se necesita que existan los fondos presupuestarios suficientes y la autorización del Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles";

Que, resulta necesario analizar los hechos suscitados en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1 (LP-SM-11-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE BRACHIARIA – BRACHIARIA (BRACHIARIAM SPP) MULATO II, CLASE NO CERTIFICADA";

Que, como se ha expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución, en la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1, el valor estimado para el Ítem N° 1 asciende a S/448,380.40 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta con 40/100 Soles) y la oferta económica que podría ser susceptible de otorgamiento de buena pro asciende a la suma de S/448,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, a efectos de poder otorgar la buena pro en virtud a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el particular, se necesita que existan: i) los fondos presupuestales suficientes, y, ii) la autorización del Titular de la Entidad;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe N° 2129-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP) señala que existen los fondos presupuestales suficientes, pues se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001654 registrada en el sistema SIAF, adosada al Memorando N° 1867-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el importe de S/916,500 (Novecientos dieciséis mil quinientos con 00/100 Soles), correspondiendo la suma de S/468,000.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil con 00/100 Soles) al valor estimado para el Ítem N° 2, y el importe de S/448,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles) al valor estimado para el Ítem N° 1, que incluye los S/119.60 (Ciento diecinueve con 60/100 Soles) adicionales requeridos para cubrir la oferta económica del postor que quedó en segundo lugar y que permitirá al Comité de Selección realizar el acto de otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1;

Que, al existir fondos presupuestales suficientes, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1 podría considerar válida la oferta económica correspondiente para el Ítem N° 1, por lo tanto habría que analizar si resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con dicho procedimiento de selección en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, la pérdida de la buena pro del postor al que inicialmente se le adjudicó, fue publicada por la Entidad el día 5 de octubre de 2020 en el SEACE, habiéndosele comunicado el 26 de octubre de 2020 al postor que ocupó el segundo lugar, luego de quedar consentida por vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles la pérdida de la buena pro, a través de la Carta N° 377-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, por lo que nos encontramos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que se genere la autorización del Titular de la Entidad y



dentro de los tres (3) días hábiles establecido en el artículo 141 del mismo Reglamento para que la Entidad pueda requerir al postor que ocupó el segundo lugar la presentación de los documentos que permitan perfeccionar el contrato;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 213-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección antes mencionado en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con los vistos de la Oficina de Administración así como de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** al Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1 (LP-SM-11-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para que este comunique al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Ítem 1 (LP-SM-11-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal  
Director Ejecutivo

CUT: 18508